



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso el apoderado del demandado Jorge Wittinghan Fagua interpuso nulidad contra el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de agosto de 2021, Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: ISLENY BALLESTROS VASQUEZ
DDO: CARLOS ABEL WITTINGHAM LANCHEROS Y OTROS
RADICADO: 2021 00056

Guachetá, Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado Jorge Wittinghan Fagua, se ordena correr traslado de la por el término de tres (3) días a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del art. 134 del C.G.P, en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 17

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0991867899d3e34efcf316c0585c385ef75f91f816ec6c1af01fc4ce1d5ac7f1**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, pendiente por calificar. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: DARIO ADALBERTO CADENA SANCHEZ
DDO: PROVISIONES Y SUMINISTROS DEL NORTE PROVINOR LTDA Y OTROS
RAD: 2022-00057

Guachetá, Cundinamarca, 22 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

DARIO ADALBERTO CADENA SANCHEZ a través de apoderado judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Adiciones los hechos de la demanda indicando el motivo por el cual el demandante entró en posesión del predio objeto de usucapión, indicando como llegó a tener derechos sobre el mismo, especificando fechas y circunstancias, de igual forma deberá allegar las pruebas que demuestren su dicho en caso de contar con ellas.
2. Aclarar si el predio pretendido es una porción que hace parte de uno de mayor extensión, si es del caso, adicionar los hechos identificando e indicando el área del predio de mayor extensión y el área restante que queda luego de segregar el predio de menor extensión, a efectos de comunicar en la oportunidad procesal oportuna dicha diferencia ante la oficina de registro e instrumentos públicos.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: el reconocimiento de la personería jurídica se supeditarán a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a058368b9cfe32edf0a89b7b1e0e7ed0b907634cba10af97c284ef4d2e84e2b**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada, por GUILLERMO ENRIQUE QUIROGA ALBA por conducto de endosatario en procuración y en contra de FERNANDO ALBERTO QUIROGA ALBA, pendiente por calificar. Sirvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GUILLERMO ENRIQUE QUIROGA ALBA
DDO: FERNANDO ALBERTO QUIROGA ALBA
RAD: 2022-00066

Guachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

GUILLERMO ENRIQUE QUIROGA ALBA, actuando por conducto de endosatario en procuración presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Ajustar la pretensión contenida en el numeral segundo referente a los intereses de plazo, toda vez que la tasa indicada respecto de los mismos, no corresponden a lo pactado en el titulo báculo de la acción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Guachetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por GUILLERMO ENRIQUE QUIROGA ALBA a nombre propia y en contra de FERNANDO ALBERTO QUIROGA ALBA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte ejecutante, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar en como endosatario en procuración del demandante al Dr. Oscar Armando Castañeda Borda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 17

La providencia que antecede, se notifica por anotación en estado fidei.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b81feeb57d80b52053f8e2b697565db860251deaf982fe3c532af4f1c51aa**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta por parte de las entidades requeridas Clínica la Magdalena y ESE Hospital San José de Guachetá. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE: BENEDICTA NOVA
DEMANDADOS: MARTHA ROCIO CAÑON RUBIANO
RADICADO: 2020 00078

Guachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por la Clínica Magdalena y la ESE Hospital San José de Guachetá, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 17

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c2cdb1500c06471fa5530276110d85055a75b00e8d0dc59645b3d8dcc69c5**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, con memorial de sustitución de poder presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: ZAIDA REINA AREVALO representante legal de la menor de edad **GISSELL XIMENA CASTILLO REINA**
EJECUTADO: ARLEY OROSMAN CASTILLO
RADICADO: 2021 00123

Guachetá, Cundinamarca, 22 de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se dispone INCORPORAR al expediente y tener en cuenta la SUSTITUCION DE PODER presentada por la Dra. YOLANDA ISABEL PATIÑO PLAZA, a quien le fue reconocida personería jurídica el 1 de diciembre de 2021, así las cosas, este despacho **DISPONE:**

Primero: RECONOCER PERSONERIA jurídica para actuar a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque Dra. NICOL GABRIELA CASANOVA MENDEZ en su calidad de Representante legal de ZAIDA REINA AREVALO representante legal de la menor de edad GISSELL XIMENA CASTILLO REINA de conformidad al poder en sustitución conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 17

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066cbfe03a686f50de7540106a3649818b623b3c366de4a6b3c327d441209b29**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuestas por parte de las siguientes entidades: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro que da cuenta de la inscripción de la demanda, Secretaria de Planeación e infraestructura del Municipio de Guachetá y Secretaria de Gobierno y la CAR. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 2021 00124

Guachetá, Cundinamarca, 22 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado **DISPONE:**

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro que da cuenta de la inscripción de la demanda, Secretaria de Planeación e infraestructura del Municipio de Guachetá y Secretaria de Gobierno y la CAR, para que surtan los efectos legales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 17

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e0fec397f336943359f827adf524e49d28d1985c84384399c9d91bb735e7ca**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó por parte del apoderado del extremo actor certificados especiales de los predios identificados con MI No 172-3508 y 172-4081, constancia de diligenciamiento de oficios y a su vez se allegó al expediente respuesta por parte de la Secretaria de Planeación de Guachetá. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: LILIANA CENDALES PINILLA
DEMANDADOS: IGNACIO CENDALES Y OTROS
RADICADO: 2022 00017

Guachetá, Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Secretaria de Planeación de Guachetá, para que surtan los efectos legales de rigor.
2. AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, certificados especiales de los predios identificados con MI No 172-3508 y 172-4081 y oficios con constancia de radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 17

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c71b61b180b1585873a19ac721a2e2f3345408a88fec3e358fca8992b3cafa9**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA, en la cual el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando incluir en el mandamiento ejecutivo de pago el segundo apellido del demandante, de igual forma solicita corrección del numeral 4 del mismo auto toda vez que la suma de las pretensiones es superior a 40 SMLMV y en el auto se indicó que era de mínima cuantía, cuando es de menor. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS
RAD: 2022 00034

Guachetá, Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el art. 285,286 y 287 del C.G.P., se procede a adicionar el numeral primero del mandamiento ejecutivo de pago proferido mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, respecto del segundo apellido del extremo pasivo y corregir el numeral cuatro de la siguiente forma:

Los numerales 1 y 4 del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 19 de mayo quedaran así:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía No 3.048.105 y a favor de BANCOLOMBIA SA, por las siguientes sumas de dinero:
4. En razón de la cuantía téngase como de MENOR cuantía

En todo lo demás, queda incólume el auto que admitió la demanda, Notifíquese este auto junto con el mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 17

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado
fiado hoy 23 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A. M. v



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd8a509e83115538c6ca5683d87e340b592886b8c97180c05272edef11b09ed**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de Restitución de inmueble arrendado con memorial radicado por parte de la apoderada del extremo demandante quien indica que la notificación personal al demandado se surtió en debida forma, anexa citatoria de que trata 291 del CGP, certificación de la empresa postal, copia de la demanda y anexos coteados. Sírvasse disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: YOLANDA CASTILLO NOVA
DEMANDADO: HEBER AUGUSTO LINARES GONZALEZ
RADICADO: 2022 00039

Guachetá, Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a realzar manifestación respecto de la solicitud de la apoderada de la parte actora de tener por notificado de forma personal al demandado señor HEBER AUGUSTO LINARES GONZALEZ.

Para resolver la solicitud de la parte, el despacho efectuará las siguientes precisiones, tenemos que con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se estableció el deber de enviar por medio electrónico o físico (en caso de que se desconozca canal digital) la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, pues en el caso de que “el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

A su vez tenemos que la notificación personal conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 requiere que se envíe el auto admisorio de la demanda, junto con los anexos que deban entregarse para un traslado. Solo en el caso de que se haya dado cumplimiento previo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es que la notificación personal se entenderá surtida solo con el envío del auto admisorio de la demanda, se indica a su vez que por medio de la ley 2213 de 2022 se estableció de forma permanente la vigencia del decreto legislativo 806 de 2020 antes citado.

En el caso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora, mismo artículo de la ley 2213 de 2022, para notificar personalmente al demandado, tenemos que dicha norma se ocupa de las notificaciones electrónicas, esto es, de aquellas que se surten con el envío de un mensaje de datos al correo electrónico del demandado, no obstante, en el caso de marras se advierte que según el escrito de la demanda manifiesta que: desconoce si el aquí demandado posee correo electrónico.

Dentro de los documentos allegados al expediente, refieren una notificación que estaría acorde al artículo 291 del código general del proceso, pero el contenido de dicho citatorio hace referencia a la notificación del artículo 8 del decreto 806 de 2020, notando el despacho que la misma no se efectuó en debida forma de conformidad como lo requiere la norma, la cual se reitera es para efectuar las



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones haciendo uso de tecnologías de la información, por correo electrónico o sitio igual al electrónico del demandado, lo cual no se evidencia en el presente caso.

Tenemos que las normas de notificaciones personales previstas en el Código General del Proceso siguen vigentes (artículos 291 y 292) y se ocupan del envío por correo físico -que es el que cabe en el caso concreto- allega citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P sin que indique el término correcto prescrito en la codificación procesal y no existe evidencia del envío del aviso conforme al artículo 292 de la obra, por lo cual no se puede dar por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que proceda a aplicarlas y notifique personalmente bajo sus postulados, pues se itera la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, parte de la base de la existencia y conocimiento de un buzón de correo electrónico en el que el demandado reciba notificaciones y en este caso se desconoce.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA ESTADO Nº. 17 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria
--

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f569489a3d56699844c713a93e0479fa9ad9162317d9fb747ba11c975b1f524b**

Documento generado en 22/08/2022 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>